oydo acordo que en conformidad del dho capitulo se le
da la libra de la dha Sardina a los dhos veinte y
siete mrs.

Vino de castilla y de la tierra.

La ciudad dijo que por quanto hasta agora a valido
el vino de castilla a treinta y seis mrs el acumbre
y el de la tierra de la jurisdicion de esta ciudad a veinte y ocho mrs
el acumbre francos de todos derechos y porque estos
en virtud de reales ordenes se an buelto a cargar sobre los
mantenimientos en que estavan alcados y quitados
y a esta ciudad le toca y pertenece el hacer las posturas
al dho vino = acordo la ciudad que desde oy dho
dia se venda y valga cada acumbre de vino castellano
a quarenta y quatro mrs. y cada acumbre de vino de la tierra
de la jurisdicion de esta ciudad a treinta y seis mrs. y reclusos
los derechos que tiene el dho vino y que el dho precio
corra hasta que la ciudad acuerde otra cosa y para que se
guarde se pregone publicamente esta acuerdo

Consignacion a los abogados sobre los aprovechamientos de el oficio de escrivano que exerce Juan garcia Jarandilla

La ciudad acuerda que los mill y quinientos reales que a de dar Juan
garcia Jarandilla por la administracion de el oficio de escrivano del numero que fue de
Pedro ferrer y es a proveer de esta ciudad que tiene cobrados el sr. Don
Juan vsso de mar y estan consignados a los licenciados Don
bernardino de porres y Don Joseph Domaytin abogados de esta
ciudad el dho sr. Don Juan vsso de mar haga se entreguen a los
dhos abogados a cada uno lo que le toca conforme la dha
consignacion por quenta de sus salarios y que los dhos abogados en
treguen libranças dellos en la concurrente cantidad de lo que cobraren
con cartas de pago las quales se pongan en la contaduria
de esta ciudad.

Jueces

Salieron por juezes de apelacion los sres Don Fran.co thomas Regidor y
Juan de Lara jurados y juraron en forma haciendo las par
tes su diligencia

[illegible]